

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015
y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02614-2023** del 19 de julio del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios denominados "Finca La Playa" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos .020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-09043-2023** del 11 de agosto del 2023, La Corporación por medio de la parte técnica requirió a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, para que allegue información complementaria.

3. Que mediante radicado **CE-14711-2023** del 13 de septiembre del año 2023, la parte interesada solicita prórroga, aduciendo lo siguiente:

"... Solicitamos amablemente nos concedan una prórroga de 8 días para la entrega de la información solicitada por ustedes, para continuar con el proceso de permiso de vertimiento de la Finca La Madera, Vereda La Playa del Municipio de El Carmen de Viboral; debido a que el Asesor Ambiental se encontraba en una calamidad..."

4. Que mediante Auto **AU-03607-2023** del 18 de septiembre del año 2023, La Corporación concede prórroga por el término de 08 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que de cumplimiento a lo requerido en el oficio **CS-09043-2023** del 11 de agosto del 2023.

5. Que mediante radicado **CE-15145-2023** del 20 de septiembre del año 2023, la parte allega la información requerida en el oficio precitado.

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios denominados "Finca La Playa" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos .020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 26 de julio del año 2023, generándose el informe técnico **IT-00440-2024** del 30 de enero del año 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en un **cultivo de flor de corte bajo invernadero**, de tal forma que los **invernaderos, viviendas, oficinas, vías internas y zanjas de aguas lluvias ya están construidos**, así como los sistemas de tratamientos para aguas residuales Domésticas y No Domésticas. Se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), en el predio denominado "Finca La Playa". Para llegar al predio se toma la vía El Carmen de Viboral – La Unión, luego se avanzan 3,8 km hasta llegar al sitio de interés que se localiza entre las coordenadas 6°0'0.21" y 75°20'29.97" y 5°59'58.5", 75°20'27.1".

El predio se desarrolla dentro de un polígono predial que cuenta con un área total de 12.38 ha, y comprende los números de matrícula inmobiliaria 020-181519 y 020-174921. Para el desarrollo de la actividad económica se cuenta con: Casa, invernaderos y Oficinas, generando así vertimientos de tipo doméstico producto del uso de baterías sanitarias, los cuales serán dirigidos a su correspondiente sistema de tratamiento para luego ser entregadas al suelo a campo de infiltración.

Por otra parte, dentro del proceso productivo se realizan actividades de siembra, fertilización, fumigación, podas, cosecha y almacenamiento temporal del producto, por lo que este tipo de actividades involucran el lavado de elementos de fumigación - fertilización que genera vertimientos de aguas residuales no domésticas, las cuales serán dirigidas al sistema de desactivación. En este orden de ideas se contará con un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STARD) y un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales No Domésticas (STARnD desactivación). El STARD será utilizado por una población de 72 personas, que constituirán los empleados del proyecto.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante Resolución 131-1253-2019 de 7 de noviembre de 2019 por un caudal de 1.5 L/s, para riego del cultivo, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-181519 y 020-174921.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se allega un documento expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral en donde se conceptúa que la actividad de **cultivo de flores** esta categorizado dentro de los **usos principales** para los predios identificados con FMI 020-181519 y 020-174921, **siempre y cuando se respeten los retiros a las fuentes hídricas existentes:**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
CONCEPTO DE USOS DEL SUELO

RADICADO: 00998 FECHA DE RADICADO: 18/02/2023 FECHA DE ELABORACIÓN: 20/02/2023

SOLICITANTE: ADRIANA MARÍA TENA GÓMEZ
PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES (Según catastro): CULIVOS LA CIEGA LIMITADA
UBICACIÓN (Según Catastro): VEREDA LA MADERA
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: 148-2-01-000-0003-000-00000 y 148-2-01-000-0003-00000-000-00000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 020-174921 y 020-181519
CLASIFICACIÓN: **SUELO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE**
VIGENCIA: Hasta que se implemente una norma que modifique o sustituya lo existente.

Concepto de uso del suelo: Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su prelicitario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que están vigentes o que hayan sido expedidas. (Decreto 1077 de 2016, Sección 3, Artículo 2.2.1.1.1, numeral 3).

Con base en el Acuerdo Municipal 12 del 17 de octubre de 2017, "Plan Básico de Ordenamiento Territorial" -PBOT-, mediante el cual se establece la clasificación y usos del suelo para El Municipio de El Carmen de Viboral, reglamentado según el Decreto 152 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO Y RURAL" y de acuerdo con el CSU "Clasificación Industrial Internacional Unificada", la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial le comunico que el inmueble objeto de la solicitud ubicado en la VEREDA LA MADERA (Según Catastro), se encuentra clasificado en USO DEL SUELO RURAL: **ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE**, según mapa número PBOT_CR_504 del PBOT "Usos del suelo rural", para el cual define y contempla lo siguiente uso:

♦ DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 012 DE 2017 - PBOT APLICA LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:

ARTÍCULO 237. ÁREAS DE ACTIVIDAD. En el suelo rural del municipio se definen las siguientes:

Áreas para la producción agropecuaria sostenible: Aplica a las áreas de protección para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales, con énfasis en actividades agrícolas, sobre estas se busca promover la estrategia de desarrollo económico, social y ambiental denominada Distrito Agrario, a través del fortalecimiento del desarrollo agrícola, pecuario, y forestal, y la protección de la economía campesina, aunque las áreas delimitadas para el uso agrícola pueden presentar restricciones ambientales para la producción agrícola por problemas de erosión, topografía y fertilidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agropecuaria; se busca, desde la vocación agrícola del municipio, la promoción de los usos agrícolas asociados las prácticas de conservación de suelos, de buenas prácticas, y el estímulo a las actividades agroforestales, agroavícolas y forestales, entre otras.

ARTÍCULO 248. AISLAMIENTO LATERALES Y POSTERIORES: Actividades Agrícolas: En especial los forrajes, caballos, caballos, porcícolas y equinos, incluyendo invernaderos, establos y cultivos a cielo abierto, deberán guardar los siguientes retiros especiales:

- A construcciones de vivienda: 30 metros.
- A la vía, según el orden de la vía. **En este caso se requiere un retiro a la vía de 15 metros medidos desde el eje.** (Negritas y subraya fuera de texto)
- A lindero: 10 metros.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
CONCEPTO DE USOS DEL SUELO

RADICADO: 00998 FECHA DE RADICADO: 18/02/2023 FECHA DE ELABORACIÓN: 20/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 152 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO Y RURAL", APLICA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 128. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RURAL: Se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CLASE	DESCRIPCIÓN	ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE
128	Cultivo de flor de corte	PRINCIPAL

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA QUE EL USO DEL SUELO PARA CULTIVO DE FLORES EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 020-174921 Y 020-181519, SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO USO PRINCIPAL, POR LO TANTO ES CONSIDERADO UN USO PERMITIDO, RESPECTANDO LOS RETIROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 248.

CONTRA ESTE ACTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR TRATARSE DE UN TRÁMITE EN EL QUE ÚNICAMENTE SE EMITE UN CONCEPTO.

NOTAS:

- 1) Según el Mapa N° PBOT_CR_002 "Categorías de Protección Suelo Rural", el predio está afectado por una fuente hídrica, por lo tanto para determinar el retiro normativo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, es necesario realizar una licencia.
- 2) El concepto de uso NO autoriza ningún tipo de reforma, construcción, subdivisión, en caso de requerirse se debe tramitar la licencia correspondiente.
- 3) Las zonas correspondientes a espacio público NO podrán ser ocupadas con ningún tipo de elemento, se debe permitir el libre tránsito y circulación.

NANCY XIBENA GONZÁLEZ PATINO
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

NOMBRE: _____ FIRMA: _____

C.C: _____

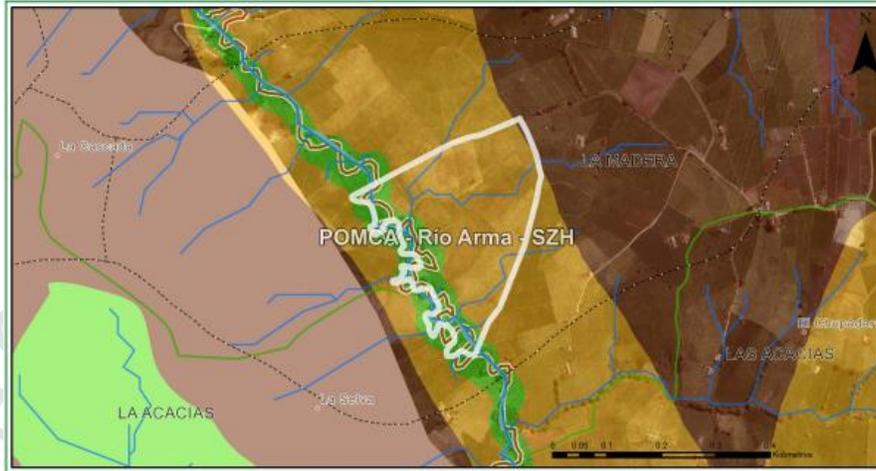
Elaboró: Saira Gerardo López

Firma: *Saira*

- **POMCA:**

Los predios se ubican dentro del POMCA del Río Arma, aprobado mediante la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, cuyo régimen de usos fue establecido mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. La zonificación ambiental del POMCA para cada uno de los predios se muestra a continuación:

➤ **FMI 020-174921:**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.82	23.46
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.89	75.73
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.06	0.82

➤ **020-181519:**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.95	21.5
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.46	78.5

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare

que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:**

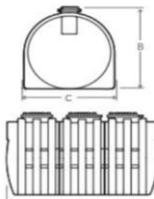
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el usuario:

A continuación, se describen cada uno de los STARD y el STARnD y se evalúan según los Artículos 49 y 50 de la Resolución 799 del 2021, el Artículo 175 de la Resolución 330 del 2017 y la resolución 1256 del 2021.

El STARD consiste en un sistema prefabricado de la marca Rotoplast con una capacidad volumétrica de 10.000 lts, donde el 60% corresponde a tanque séptico y el 40% al filtro anaeróbico. Este sistema fue diseñado para satisfacer una demanda máxima de servicio de 72 personas, a las que se les asignó una dotación de 50 litros/persona/día (Caudal de diseño: 0.0416 L/s), lo que permite en la actualidad un mayor tiempo de retención y por ende un mejor funcionamiento. Este sistema ya se encuentra instalado.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	57,41	6	0	14,0 2	2245
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar	No se tendrá preparación de alimentos.	NA						
Tratamiento primario	Sedimentador	Profundidad neta efectiva: 1.2 m Borde libre: 0.30 m Profundidad total= 1.50 m Volumen total del tanque séptico = 3.2 m ³ Eficiencia del tanque séptico: 20 - 30% (DBO5 y SST).						
Tratamiento Secundario	FAFA	Caudal (Q) = 3600 L/día = 0.13 m ³ /hora Volumen del filtro (V) = 1.2 m ³ Volumen medio filtrante = 0.67 m ³ Altura total del filtro = 1.8 m Altura libre del fondo = 0.3 m Altura medio de empaque = 1m						

		Altura del borde libre = 0.5 m. Eficiencia: 69% (31mg/L O ₂)																																																																							
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.																																																																							
Otras unidades	NA	N.A																																																																							
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA	 <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Capacidad (Lts. medidas nominales)</th> <th colspan="3">Medida (cm)</th> </tr> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.650</td><td>230</td><td>107</td><td>100</td></tr> <tr><td>2.000</td><td>230</td><td>123</td><td>114</td></tr> <tr><td>3.000</td><td>225</td><td>150</td><td>131</td></tr> <tr><td>5.000</td><td>242</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>7.500</td><td>342</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>10.000</td><td>442</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>12.500</td><td>542</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>15.000</td><td>642</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>17.500</td><td>742</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>20.000</td><td>500</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>25.000</td><td>610</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>30.000</td><td>724</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>35.000</td><td>838</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>40.000</td><td>952</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>45.000</td><td>1066</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>50.000</td><td>1180</td><td>246</td><td>230</td></tr> </tbody> </table> <p>Medidas aproximadas en cm.</p> 	Capacidad (Lts. medidas nominales)	Medida (cm)			A	B	C	1.650	230	107	100	2.000	230	123	114	3.000	225	150	131	5.000	242	182	173	7.500	342	182	173	10.000	442	182	173	12.500	542	182	173	15.000	642	182	173	17.500	742	182	173	20.000	500	246	230	25.000	610	246	230	30.000	724	246	230	35.000	838	246	230	40.000	952	246	230	45.000	1066	246	230	50.000	1180	246	230
Capacidad (Lts. medidas nominales)	Medida (cm)																																																																								
	A	B	C																																																																						
1.650	230	107	100																																																																						
2.000	230	123	114																																																																						
3.000	225	150	131																																																																						
5.000	242	182	173																																																																						
7.500	342	182	173																																																																						
10.000	442	182	173																																																																						
12.500	542	182	173																																																																						
15.000	642	182	173																																																																						
17.500	742	182	173																																																																						
20.000	500	246	230																																																																						
25.000	610	246	230																																																																						
30.000	724	246	230																																																																						
35.000	838	246	230																																																																						
40.000	952	246	230																																																																						
45.000	1066	246	230																																																																						
50.000	1180	246	230																																																																						

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	NA, toda vez que no se tendrá zona de preparación de alimentos.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	NA.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	NA.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	NA.

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple, ya que se proyectan 20 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Se proyecta geometría circular.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple. Cuenta con 2 cámaras, siendo la primera el sedimentador con un volumen 3.2 m ³ que corresponde aproximadamente a 2/3 (0.64) del volumen total del sistema.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	No cumple. Se proyecta una profundidad útil de 0.96 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico			Observación
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple, ya que los sistemas se encuentran instalados en un lugar de fácil acceso.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			No Cumple. En los diseños no se especifica.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			NA.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple ya que el material es Polietileno.

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, puesto que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	No se puede verificar. El material utilizado son rosetones plásticos.

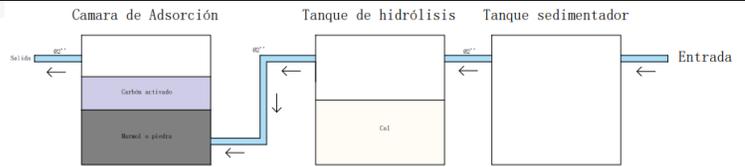
STARnD

El STARnD estará conformado por un (1) tanque para la sedimentación de lodos y flotación de las natas, un (1) tanque de Hidrólisis y un (1) tanque con tres cámaras de adsorción - oxidación y filtración las cuales tratarán exclusivamente el agua proveniente de la poceta para lavado de equipos de protección personal utilizado en la actualidad por dos operarios encargados de la fumigación. El TDR esperado es de 32 horas.

Parámetros de diseño:

- Consumo de agua para lavado de uniformes por fumigador: 20 lt/fumig.
- Número de fumigadores: 3
- Caudal de diseño: 0,00004 L/s
- Tiempo de contacto (hidrólisis): Mínimo 24 horas.
- Tiempo de contacto (adsorción): Mínimo 12 horas.
- PH óptimo: 9 Alcalinizar con cal.

- Filtración lenta <math> < 0.1 \text{ m}^3 / \text{m}^2 / \text{hora}</math>
- Eficiencia esperada en bioensayos: no tóxico el efluente.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
SISTEMA DE DESACTIVACIÓN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	28,50	5	59
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Geometría: circular Diámetro superior: 0.63 m Altura total: 0.50 m Altura útil: 0.45 m				
Tratamiento Secundario	Tanque de Hidrólisis	Geometría: circular Diámetro superior: 0.63 m Altura total: 0.50 m Altura útil: 0.45 m Altura sustrato Cal: 0.25 m				
Manejo de Lodos	STARnD	Empresa gestora externa.				
Otras unidades	Tanque de Adsorción	Geometría: circular Tanque de desactivación conformada por: Altura útil del lecho = 0,40 m Altura total = 0,50 m Diámetro promedio = 0,575 m Porcentaje de vacíos = 30% Volumen del filtro = 0,091 m ³ Volumen efectivo = 0,027 m ³				
Esquema del STARD	Sedimentador + Tanque de hidrólisis + Cámara de adsorción	 <p>Capacidad de los tanques: 60 lts</p>				

Con respecto al STARnD, le aplica el cumplimiento de la Resolución 1256 del 2021, por lo que la parte interesada presenta lo siguiente:

- Balance hídrico del STARnD, el cual **se recircula** en el proceso productivo del proyecto de la siguiente manera:

Se considera un gasto de ARnD de **120 L/día** para ser recirculada en un **ciclo cerrado** de tal forma que se incorpora nuevamente en el proceso de lavado de implementos. No se proyectan pérdidas.

Se identifican los riesgos asociados a este sistema de la siguiente forma:

- Operación inadecuada de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.
- Fallas estructurales de las unidades y conducciones del sistema de tratamiento.
- Derrame de sustancias químicas.

Para el manejo de estos riesgos se proponen acciones en los siguientes elementos:

- Medidas estructurales.
- Medidas para las personas.

- Medidas para las estructuras.
- Medidas de comunicación.
- Medidas de protección personal.
- Medidas de cumplimiento de normatividad de vertimientos.
- Medidas por emergencias técnicas.
- Medidas por accidentes operacionales.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Al suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): _0.0416_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	20	30,16	5	59	59,97	2470

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se proyecta la construcción de un campo de infiltración con cinco zanjas de 30 metros cada una, con un ancho de 1,00 m, con una profundidad de 0.60 m y sobre un lecho de grava y con tubería de 2" perforada, cubierto con un geotextil. Se completará la zanja con tierra y grama hasta alcanzar el nivel de la superficie.

EL Modelo de zanja de infiltración propuesto es el siguiente:



Para el cálculo del dimensionamiento de la zanja de infiltración se utilizó la metodología del documento normativo RAS 2000, Título E, donde se indican los siguientes criterios de dimensionamiento:

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍ	Moderadamente profundos, drenaje natural imperfecto a moderado, texturas medias a moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja
COMPONENTE	Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden Inceptisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 2** para usuarios diferentes a los equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual. A continuación, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico	51 mm/h	Moderada	Inceptisol	Usuarios diferentes equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

- c) Características del vertimiento: No se presenta caracterización ya que el sistema fue instalado recientemente, sin embargo, se espera que la eficiencia (80-90%) del sistema prefabricado instalado cumpla con los límites establecidos en la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto y los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STAR. En un documento adicional, se presenta para el STARnD, el cálculo del balance hídrico ya descrito el balance hídrico.
- Información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en el medio abiótico y biótico.
- Menciona el manejo a realizar a los lodos producto del uso de los sistemas de tratamiento de aguas residuales – STAR, tanto para el doméstico como para el no doméstico.
- Se presentan la prueba de infiltración para el STAR, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos y Metodología.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para el sistema.
- Detalla la caracterización del área de influencia donde se desarrolla el proyecto, mencionando medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico.
- Presenta matriz de calificación de peligros (metodología de Arboleda, 2005) y valoración de riesgos asociados a las amenazas de la gestión del vertimiento y operación de los sistemas. Los riesgos identificados se pueden manejar por medio de un adecuado mantenimiento de los sistemas, sin que se requiera de la implementación de medidas especiales.
- Presenta medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

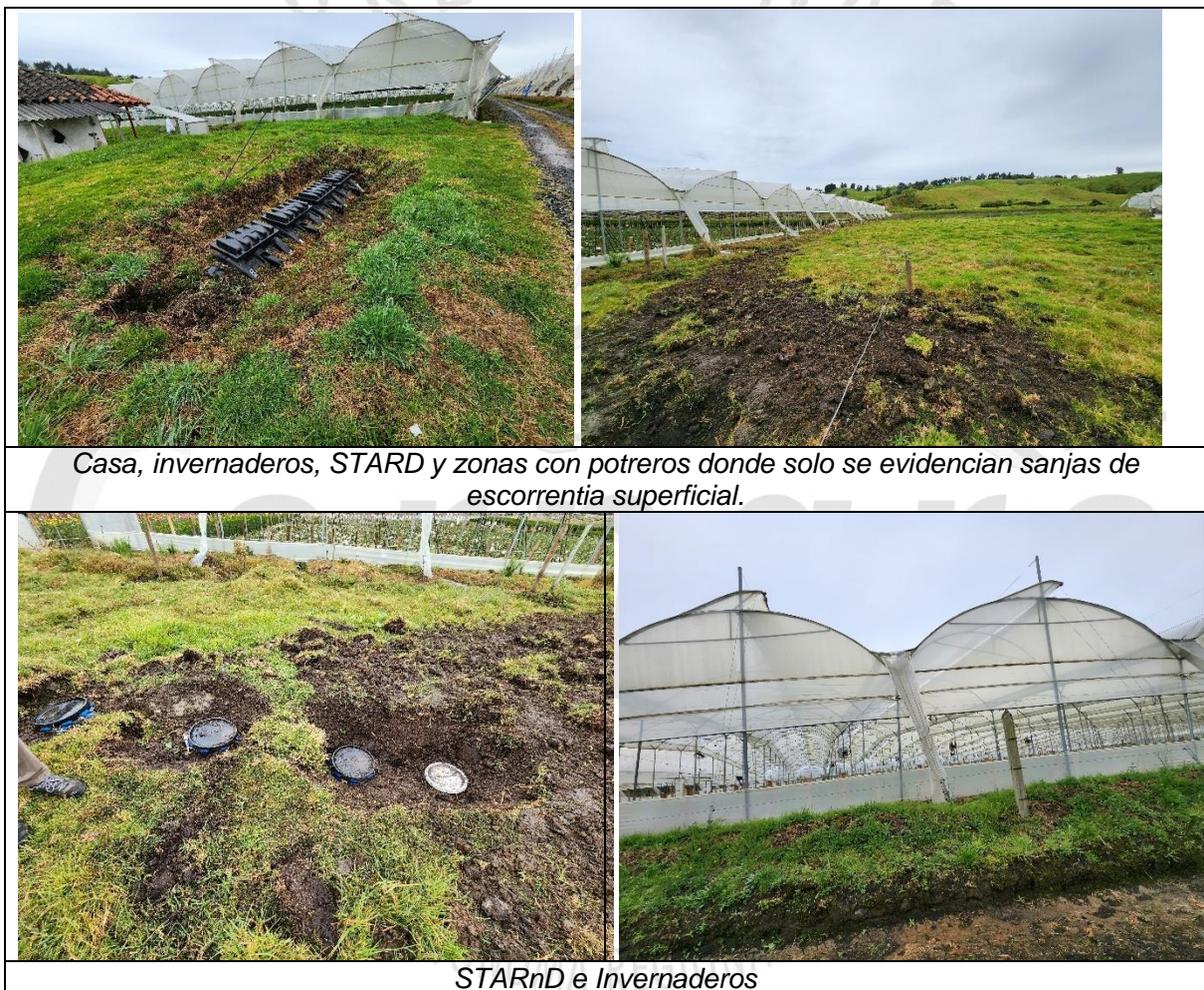
- Presenta el análisis del proceso de manejo de derrames de sustancias químicas, limitación o afectación del sistema.
- Se proyecta la divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No se presenta.

Plan de cierre y abandono: No se presenta.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 26 de Julio del 2023, se identificaron los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, comprobando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la vista de campo:



Se anota que, aunque en el Geoportal de CORNARE y en el Certificado de Usos del suelo se informa sobre la existencia de fuentes hídricas, al momento de la visita solo se evidencian zanjas de escorrentía superficial al interior del polígono predial.

4. CONCLUSIONES

El proyecto se lleva a cabo en la Vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, en donde se desarrolla producción de flores de corte, se proyecta una población de 70 personas, generando así aguas residuales de carácter doméstico, por lo que se tratarán por medio de un pozo séptico, para luego realizar descarga del **vertimiento al suelo**.

Dentro del proceso productivo se realizan actividades de siembra, manejo de plagas y enfermedades, podas, cosecha y almacenamiento temporal del producto, por lo que este tipo de actividades relacionadas con el desarrollo agrícola como lo es el lavado de recipientes de fumigación genera vertimientos de aguas residuales no domésticos, las cuales son dirigidas al pozo de desactivación de plaguicidas. En este orden de ideas también se contará con un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Doméstico.

En cuanto a las descargas de las aguas residuales domésticas se realizarán en un (1) área del predio, por medio de **campo de infiltración**.

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA** identificada con Nit 811044255-2, a través de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número **15.375.297**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, a generarse en un cultivo de Flor de Corte, en beneficio de los predios denominados "Cultivos La Ceja" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de La Ceja.

Es factible **ACOGER el Sistema de Tratamiento para ARD** producto de las actividades a realizar en el Cultivo de Flores, ya que cumplen con los parámetros establecidos en la norma RAS 0330 de 2017.

Es factible **ACOGER el Sistema de Tratamiento para ARnD** – para desactivación de plaguicidas, producto de las actividades de fumigación y producción de Flores de Corte, en ciclo cerrado de Recirculación, conforme a lo estipulado en la Resolución 1256 del 2021.

La actividad solicitada (Cultivo de Flor de Corte) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el cultivo corresponde a agrosilvopastoril, donde es permitido el "Agrosilvopastoriles". No obstante, se tendrán que respetar los retiros a las corrientes hídricas existentes.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Es factible **APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el cultivo.

No se presentó el Plan de Cierre y Abandono y el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio,

Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el

vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata e.1 presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00440-2024** del 30 de enero del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento y disposición de **LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD**, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios denominados "Finca La Playa" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos .020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _																																																																									
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																																																																												
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																																																																								
		-75	24	57,41	6	0	14,0 2	2245																																																																						
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																																																																												
Tratamiento preliminar	No se tendrá preparación de alimentos.	NA																																																																												
Tratamiento primario	Sedimentador	Profundidad neta efectiva: 1.2 m Borde libre: 0.30 m Profundidad total= 1.50 m Volumen total del tanque séptico = 3.2 m ³ Eficiencia del tanque séptico: 20 - 30% (DBO5 y SST).																																																																												
Tratamiento Secundario	FAFA	Caudal (Q) = 3600 L/día = 0.13 m ³ /hora Volumen del filtro (V) = 1.2 m ³ Volumen medio filtrante = 0.67 m ³ Altura total del filtro = 1.8 m Altura libre del fondo = 0.3 m Altura medio de empaque = 1m Altura del borde libre = 0.5 m. Eficiencia: 69% (31mg/L O ₂)																																																																												
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.																																																																												
Otras unidades	NA	N.A																																																																												
Esquema del STARD	Pozo Séptico + FAFA			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Capacidad (Lts. medidas nominales)</th> <th colspan="3">Medida (cm)</th> </tr> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.650</td><td>230</td><td>107</td><td>100</td></tr> <tr><td>2.000</td><td>230</td><td>129</td><td>114</td></tr> <tr><td>3.000</td><td>225</td><td>150</td><td>131</td></tr> <tr><td>5.000</td><td>242</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>7.500</td><td>342</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>10.000</td><td>442</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>12.500</td><td>542</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>15.000</td><td>642</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>17.500</td><td>742</td><td>182</td><td>173</td></tr> <tr><td>20.000</td><td>500</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>25.000</td><td>610</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>30.000</td><td>724</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>35.000</td><td>838</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>40.000</td><td>952</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>45.000</td><td>1066</td><td>246</td><td>230</td></tr> <tr><td>50.000</td><td>1180</td><td>246</td><td>230</td></tr> </tbody> </table>		Capacidad (Lts. medidas nominales)	Medida (cm)			A	B	C	1.650	230	107	100	2.000	230	129	114	3.000	225	150	131	5.000	242	182	173	7.500	342	182	173	10.000	442	182	173	12.500	542	182	173	15.000	642	182	173	17.500	742	182	173	20.000	500	246	230	25.000	610	246	230	30.000	724	246	230	35.000	838	246	230	40.000	952	246	230	45.000	1066	246	230	50.000	1180	246	230		
Capacidad (Lts. medidas nominales)	Medida (cm)																																																																													
	A	B	C																																																																											
1.650	230	107	100																																																																											
2.000	230	129	114																																																																											
3.000	225	150	131																																																																											
5.000	242	182	173																																																																											
7.500	342	182	173																																																																											
10.000	442	182	173																																																																											
12.500	542	182	173																																																																											
15.000	642	182	173																																																																											
17.500	742	182	173																																																																											
20.000	500	246	230																																																																											
25.000	610	246	230																																																																											
30.000	724	246	230																																																																											
35.000	838	246	230																																																																											
40.000	952	246	230																																																																											
45.000	1066	246	230																																																																											
50.000	1180	246	230																																																																											

ACOGER el sistema de infiltración, para la entrega del efluente de los STARD, que se describe a continuación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): _0.0416_	Doméstico	Intermittente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	20	30,16	5	59	59,97	2470

ACOGER El sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
		Magna sirgas						
SISTEMA DE DESACTIVACIÓN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	28,50	5	59	58,38	2470
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Geometría: circular Diámetro superior: 0.63 m Altura total: 0.50 m Altura útil: 0.45 m						
Tratamiento Secundario	Tanque de Hidrólisis	Geometría: circular Diámetro superior: 0.63 m Altura total: 0.50 m Altura útil: 0.45 m Altura sustrato Cal: 0.25 m						
Manejo de Lodos	STARnD	Empresa gestora externa.						
Otras unidades	Tanque de Adsorción	Geometría: circular Tanque de desactivación conformada por: Altura útil del lecho = 0,40 m Altura total = 0,50 m Diámetro promedio = 0,575 m Porcentaje de vacíos = 30% Volumen del filtro = 0,091 m ³ Volumen efectivo = 0,027 m ³						
Esquema del STARD	Sedimentador + Tanque de hidrólisis + Cámara de adsorción	<p>Capacidad de los tanques: 60 lts</p>						

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** y el **STARnD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Plan de Cierre y Abandono, según lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018
2. Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** a los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1.1- De manera anual **realice caracterización** a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, **Categoría III**, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad del cultivo de flores; y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo del año 2018, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del año 2019, y modificada mediante Resolución **RE-02048-2022** del 02 de junio del año 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME**

HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.148.04.42312

Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z

Fecha: 31/01/2024

Técnico: David Mazo Blanco

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos